

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, viernes 16 de Mayo de 2003

No. 90

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 452.....2422

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 41-2003.....2424  
Acuerdo Presidencial No.180-2003.....2424  
Acuerdo Presidencial No.181-2003.....2425

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Consejo Mundial de Iglesias  
Cristianas (CMIC).....2425  
Estatutos Asociación Nicaraguense VIH/SIDA  
o Gente Positiva.....2429

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marca de Fábrica y Comercio.....2434

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....2434

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 048-2003.....2435  
Resolución Administrativa No. 045-2003.....2436

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución No.094-306-INTUR-2003.....2437

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resoluciones.....2438

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Acuerdo No.06-2003.....2440

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2441

### SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....2447

Guardador Ad-Litem.....2448  
Cancelación de Títulos Valores.....2448  
Citación de Procesados.....2449

## ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### LEY No. 452

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragiense que:

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

### HADICTADO

La siguiente:

### LEY DE SOLVENCIA MUNICIPAL

#### Arto. 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular el mecanismo de la solvencia municipal con el fin de coadyuvar a los esfuerzos de los gobiernos municipales de hacer efectiva la recaudación de los impuestos municipales contemplados en las leyes de la materia para poder cumplir con las competencias que la Ley de Municipios les mandata.

**Arto. 2.** Entiéndase por Solvencia Municipal, la certificación extendida por el Gobierno Municipal, haciendo constar que el contribuyente se encuentra solvente con las obligaciones tributarias municipales contempladas en los Planes de Arbitrios correspondientes.

Boleta de No Contribuyente Municipal: Es la Certificación extendida por el Gobierno Municipal que hace constar que determinada persona natural o jurídica no es contribuyente, por no ser afecto a ningún tributo municipal, asimismo se incluyen a los que gozan de exención legal y los que están en la situación de cuantía no gravada por la legislación vigente.

**Arto. 3.** La Solvencia Municipal y la Boleta de no Contribuyente serán extendidas de forma gratuita por los gobiernos municipales en

un plazo máximo de setenta y dos horas.

Cuando el contribuyente no se encuentre solvente la municipalidad entregará una negativa fundada dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento de la entrega de la Solvencia Municipal o de la Boleta de no Contribuyente en el plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, se dará por extendida a favor del solicitante. El incumplimiento del Gobierno Municipal deberá ser certificado por el Secretario del Concejo Municipal o en su defecto por un Notario Público.

El funcionario o empleado municipal que incumpla con esta disposición será objeto de sanción administrativa de conformidad al Reglamento Interno de cada Municipio.

**Arto. 4.** Los funcionarios o empleados de la municipalidad que por razones de su cargo extiendan la Solvencia Municipal en forma indebida serán responsables solidarios por los ingresos que el Tesoro Municipal deje de percibir por sus acciones, sin perjuicio de las sanciones penales que establece la Ley.

**Arto. 5.** En el caso de las transacciones sobre bienes inmuebles, se extenderá Solvencia Municipal, a las personas naturales o jurídicas, cuando éstas lo soliciten y estén solventes del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3-95, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 31 de enero de 1995.

En este caso la Solvencia Municipal será válida por las propiedades declaradas y poseídas al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Arto. 6.** Cuando la propiedad inmueble se encuentre localizada en dos o más municipios, el contribuyente deberá pagar la parte que le corresponde del Impuesto de Bienes Inmuebles a cada uno de los municipios, de conformidad al Sistema de Catastro Municipal.

**Arto. 7.** La Solvencia Municipal deberá contener una descripción completa, tanto física como registral del inmueble objeto de la transacción sobre el cual recae la obligación del contribuyente; el Notario y el Registrador de la Propiedad, en su caso, deberán cotejar debidamente la descripción del inmueble contenida en la Solvencia Municipal.

**Arto. 8.** Será obligatorio presentar la Solvencia Municipal, para realizar todo trámite en que se constituyan o traspasen derechos reales de bienes inmuebles, sin detrimento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 3-95, Impuesto de Bienes Inmueble.

**Arto. 9.** Los Notarios Públicos cuando vayan a realizar transacciones en el que se constituyan o traspasen derechos reales bajo cualquier modalidad, están obligados a solicitar al propietario del bien inmueble objeto del contrato, la presentación de la Solvencia Municipal y deberán insertarla íntegramente al final de la escritura correspondiente.

En caso de urgencia el Notario Público, podrá cartular sin tener a la vista la Solvencia Municipal; pero queda obligado a insertarla íntegramente al final del testimonio que libre de dicha escritura.

**Arto. 10.** El Notario Público autorizante que omitiese tener a la vista la Solvencia Municipal y no la insertare en el testimonio librado, será sancionado de acuerdo a lo que establece la Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" y su Reglamento, Decreto 63-99.

**Arto. 11.** Los Registradores del Registro Público de la Propiedad Inmueble de cada uno de los departamentos del país, están obligados a solicitar que en las escrituras públicas de transacciones sobre Derechos Reales, que se le presenten para su debida inscripción, se encuentre tanto inserta, como adjunta la Solvencia Municipal original, en caso contrario estos documentos no podrán ser inscritos.

Los Registradores Públicos, que no cumplieran con la disposición establecida en el párrafo anterior, serán sancionados conforme Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" y su Reglamento, Decreto 63-99.

**Arto. 12.** Para el caso del Impuesto Sobre Ingresos, el gobierno municipal extenderá la Solvencia Municipal a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y estén solventes del pago del Impuesto Sobre Ingresos, establecido en los Planes de Arbitrios correspondientes.

La Solvencia Municipal en este caso, tendrá duración de un mes, contado desde el momento de su emisión.

**Arto. 13.** Para el caso de la tasa de registro anual o matrícula de fierro, el gobierno municipal, donde las personas naturales y jurídicas, hayan matriculado su fierro, extenderá la Solvencia Municipal, a las que lo soliciten cuando estas se encuentren solventes del pago de la tasa de registro anual o matrícula de fierro, establecido en los Planes de Arbitrios correspondientes.

En este caso la Solvencia Municipal, tendrá una duración de un año, contado desde el momento de su emisión.

**Arto. 14.** Será obligatorio presentar la Solvencia Municipal en las Alcaldías Municipales correspondientes, para tramitar tanto la guía o permiso de ganado (equino y bovino), como la carta de venta de ganado.

**Arto 15.** Cuando un contribuyente solicite la Solvencia Municipal y existiera un reclamo en cuanto al pago de sus impuestos, la Alcaldía Municipal le extenderá una Solvencia Municipal temporal, mientras se soluciona el reclamo.

**Arto. 16.** La tasación de oficio del impuesto de bienes inmuebles no podrá ser mayor de lo estipulado por el catastro fiscal; para calcular la tasación de oficio del impuesto municipal sobre ventas, se hará calculando el promedio de las ventas mensuales de los últimos tres meses.

**Arto. 17.** Quedan exentos del Impuesto de Bienes Inmuebles, los bienes que pertenezcan a las comunidades indígenas de Nicaragua y los terrenos que forman parte de áreas protegidas por la ley con

fines de proteger el medio ambiente.

**Arto. 18.** La Solvencia Municipal será exigible para testimoniar el pago de impuestos municipales que se deban honrar a partir de Enero del año 2001. Por ministerio de la presente Ley no será exigible el pago de impuestos no honrados antes de la fecha relacionada en el presente artículo, sin perjuicio de las resultas de juicios pendientes por este motivo o acuerdos ya existentes entre la municipalidad y el contribuyente en su caso.

**Arto. 19.** La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de abril del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUELLÓPEZBALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

---

**DECRETO NO.41-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

Que los nicaragüenses somos un pueblo con fe y que se necesita la oración como se necesitan los alimentos y que en un camino ecuménico podemos rezar juntos con respeto de las legítimas y diferentes creencias del pueblo nicaragüense.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**DECRETA**

**Arto.1** Declarar el segundo domingo del mes de mayo de cada año, **DIA DE ORACIÓN NACIONAL**, a fin de que el pueblo nicaragüense eleve ese día sus oraciones al **SEÑOR** nuestro **DIOS TODOPODEROSO** para que de manera especial nos bendiga derramando un buen invierno sobre nuestras cosechas así como Bendiciones para la Paz, Bienestar y Prosperidad de la Patria.

**Arto.2** Por esta vez, dicho día se celebrará el domingo dieciocho de mayo del corriente año.

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.180-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Garantía, referente al Contrato de Préstamo No.1122/SF-NI, que suscribirá el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI, S.A), por un monto de (US\$30,000,000.00), para financiar el “**Programa Global de Crédito Multisectorial**”.

**Arto.2** La Certificación de este Acuerdo servirá para Acreditar la representación del Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público para la autorización del Contrato de Garantía, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.181-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Contrato de Préstamo No. 1618 por un monto de Cinco Millones de Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000,000.00), provenientes del Fondo Especial para la Transformación Social de Centroamérica (FETS), para financiar parcialmente la ejecución del proyecto "Apoyo a la Producción Diversificada y Exportable", de la República de Nicaragua, que será realizado por el Fondo de Crédito Rural (FCR) en calidad de Organismo Ejecutor del proyecto.

**Arto.2** La Certificación de este Acuerdo servirá para acreditar la representación en la firma del Contrato de Préstamo No. 1618, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Centroamericano de Integración Económica.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de mayo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTO "ASOCIACION CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS CRISTIANAS (CMIC)"**

Reg. No. 04626 – M. 511119 – Valor C\$ 1,645.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos ochenta (2480), del folio cuatro mil doscientos seis, al folio cuatro mil doscientos veintiuno, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS CRISTIANAS (CMIC)**

Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta son los que aparecen autenticados por la Lic. Klelix Cruz López, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil tres y escritura de aclaración número ciento cincuenta protocolizada por la Lic. Klelix Cruz López, de fecha veintiuno de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. - ARTICULO 1:** La ASOCIACIÓN adoptará el nombre de «CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS CRISTIANAS», la que será conocida por sus siglas CMIC, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO DE ESTELÍ** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACIÓN tiene como objetivos 1. Buscar la unidad de las iglesias cristianas tanto a nivel nacional como internacionalmente. 2. Expansión del evangelio de Jesucristo, valiéndose de todos los medios de comunicación. 3. Esta organización es civil, sin fines de lucro. Pudiendo firmar contratos convenios o cualquier documento público del país y excluye de manera precisa cualquier objetivo de carácter partidario o de otro orden que no sea el aquí expresado. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1. Estimular y promover la evangelización del mundo estableciéndose esta Asociación en todos los países que fuera posible. 2. Enviar misioneros, maestros y todo el personal que fuera necesario, para el establecimiento y la promoción de la obra en general. 3. Esta organización pretende abarcar las obras socio religiosas en pro del bien común de la sociedad. 4. Las iglesias afiliadas a esta organización podrá realizar sus actividades de manera autónoma e independiente. **CAPITULO SEGUNDO. - LOS MIEMBROS. - ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y Jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o Jurídicas, Nacional o Extranjera, Individual o Colectiva, que se

identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.

**ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación.

**CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

**ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho de los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

**ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine.

**ARTÍCULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

**ARTÍCULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

**ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

**ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

**CAPITULO CUARTO. - DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. - ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un presidente; 2.- Un

Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Tres Vocales; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo dice.

**ARTÍCULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.

**ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

**ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.

**ARTICULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

**ARTÍCULO 21:** El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 22:** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 23:** Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 24:** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro

contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financiero de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO. - DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. - ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto Global de Desarrollo Comunal basado en los principios de la solidaridad producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes Muebles e Inmuebles adquiridos a cualquier título. ARTICULO 28: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. ARTICULO 29: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - ARTICULO 31: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. ARTICULO 32: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea

General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 34. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - F. Orlando José Castillo González. - F. Marlene Del Rosario Dormuz Reyes. - F. Tomasa Quintero López. - F. Juan Alberto Obregón Briones. - Fco. Francisco Javier Vega L. - F. Martha Lorena Díaz Hernández. - Martha Lilliam Ordoñez Loza. K Cruz L. Notario.- PASO ante mí del frente del folio doscientos doce al reverso del folio número doscientos catorce de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año y a solicitud del señor Francisco Javier Vega Laguna, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Junio del año dos mil uno.

TESTIMONIO. Escritura número ciento cincuenta. Aclaración de Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro. En la ciudad de Estelí. A las diez de la mañana del veintiuno de Abril del año dos mil tres. ANTE MI: KLELIX CRUZ LÓPEZ, . Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Corte Suprema de Justicia, por acuerdo No. 48 para ejercer el notariado durante un quinquenio que finaliza el veintitrés de Agosto del año dos mil cinco. Comparecen los señores: ORLANDO JOSÉ CASTILLO GONZÁLEZ, Casado, con cédula de identidad 161-160257-0001P; MARLENE DEL ROSARIO DORMUS REYES, Casada, con cédula de identidad 161-60860-0006S; JUAN ALBERTO OBREGON BRIONES, con cédula de identidad 161-240649-0002C; FRANCISCO JAVIER VEGA LAGUNA, con cédula de identidad 567-250867-0000D; MARTHA LORENA DIAZ HERNANDEZ, con cédula de identidad 161-130577-0008B, TOMASA QUINTERO LOPEZ, con cédula de identidad 163-291255-0000C; y MARTHA LILLYAM ORDOÑEZ LOZA, con cédula de identidad 161-230270-0009S; todos mayores de edad, solteros, religiosos y de este domicilio y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para la celebración de este acto, gestionan en sus propios nombres y representación y de manera conjunta dice: PRIMERA: Que ante mi propio oficio notarial, a las diez de la mañana del dieciocho de Junio del año dos mil uno, convinieron en

constituir una Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada Consejo Mundial de Iglesias Evangélicas Cristiana y que será conocida por sus siglas C.M.I.C. y que reunidos en sesión extraordinaria convinieron en aclarar y ampliar lo relativo a los ORGANISMOS establecidos en la cláusula SEPTIMA de la escritura de constitución de la Asociación y que consiste en lo siguiente: ORGANOS DE GOBIERNO.- LA ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN.- La Junta Directiva Nacional.- La Junta Directiva Departamental y La Junta Directiva Municipal, estas dos últimas Juntas Directivas estarán integradas por: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- y un Vocal: que serán electos en la Asamblea Departamental y/o Municipal, por la simple mayoría de votos.- Los miembros de la Junta Directiva Departamental ejercerán sus cargos por un período de tres años.- Los miembros de la Junta Directiva Municipal por un período de dos años.- Pudiendo en ambos casos ser reelectos, siempre y cuando las bases lo deseen.- Las Juntas Directivas Departamentales y/o Municipales, funcionarán como filiales y sesionarán cada año de forma ordinaria, el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrán sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea Departamental o Municipal.- ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES podrán participar para su elección Miembros Fundadores de la asociación, miembros activos, miembros honorarios (con derecho a voz y no a voto).- Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de la Junta Directiva Departamental y Municipal, tendrán la representación legal de la Asociación, en cada departamento y municipio, respectivamente. LIBROS.- La Junta Directiva Departamental y Municipal una vez obtenida la personería jurídica llevarán los siguientes libros: 1) Un libro de Actas de las reuniones libros de contabilidad; 2) Libro de Asociados. Las Asambleas Departamental y Municipal tienen las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual del Departamento. c) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal; e) Cualquier otra que ésta Asamblea Departamental y/o Municipal determine. La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. La Asamblea Departamental y/o Municipal tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o

secreta, según resuelva el máximo organismo. La deliberación, resolución y acuerdo tomados en la Asamblea Departamental y Municipal serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. La Junta Directiva Departamental y/o Municipal tendrán las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General. Así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas en cada Departamento y/o Municipio. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual de la Asamblea General. El Presidente de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la asociación en cada Departamento y/o Municipio. 2) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero. El Presidente de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación y a la Junta Directiva Departamental y/o Municipal en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Departamental y/o Municipal. Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea Departamental y/o Municipal. 3) Llevar control del archivo y sello de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un

control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, semestral y anual. Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva Departamental y Municipal; 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Departamental y/o Municipal de la Asociación; y 3) La Junta Directiva Departamental y/o Municipal es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí e hice conocer acerca del objeto, valor y trascendencias legales del presente acto de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí lo anterior a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, por ante mí que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Orlando Castillo González.- Marlene del Rosario Dormuz Reyes.- Tomasa Quintero López.- Juan Alberto Obregón Briones.- Fco. Javier Vega L. – Martha Lorena Díaz Hernández.- Martha Lilliam Ordoñez Loza.- K Cruz L.- Notario.- Paso ante mí: del frente del folio número doscientos diecisiete al reverso del folio número doscientos dieciocho de mi protocolo número Diez que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **Francisco Javier Vega Laguna**, libro este primer testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel de ley las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las diez y veinte minutos de la mañana del veintiuno de abril del año dos mil tres.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos ochenta (2480), del folio cuatro mil doscientos seis, al folio cuatro mil doscientos veintiuno, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta son los que aparecen autenticados por la Lic. Klelix Cruz López, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil tres y escritura de aclaración número ciento cincuenta protocolizada por la Lic. Klelix Cruz López, de fecha veintiuno de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## ESTATUTO "ASOCIACION NICARAGÜENSE VIH/SIDA O GENTE POSITIVA"

Reg. No. 04653 – M. 956648 – Valor C\$ 1,470.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo número un mil novecientos ochenta y cinco (1985), del folio siete mil quinientos veintidós, al folio siete mil quinientos treinta y dos, Tomo III, Libro Sexto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACION NICARAGÜENSE VIH/SIDA O GENTE POSITIVA**” Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Septiembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Septiembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Glenda María Martínez Rugama, fechados el quince de Junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE VIH/SIDA (ASONVIHSIDA). CAPITULO I.- NOMBRE DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Uno:** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE VIH/SIDA o GENTE POSITIVA es una organización civil de carácter social, pluralista, sin credo político, ni religioso sin fines de lucro. **Artículo Dos:** El domicilio de la Asociación será en Managua, pudiendo abrir filiales, delegaciones, oficinas o centros en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella. **Artículo Tres:** La Asociación tendrá una duración indefinida sin perjuicio que se pueda disolver por el voto de las tres cuartas partes del total de sus miembros ó por las razones que señalen sus Estatutos, reglamentos y las leyes. **CAPITULO II.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Artículo Cuatro:** La naturaleza de la Asociación viene dada por ser una organización civil de carácter social, pluralista, sin credo político, ni religioso, sin fines de lucro. La Asociación tiene la finalidad de contribuir al bienestar, integración social y cultural de las personas sero positiva afectadas a través de un servicio integral que favorezca el desarrollo humano, sus objetivos son: a) La Asociación ASONVIHSIDA tendrá como objetivo fundamental el trabajo de facilitadores como grupos focales claves, para promover acciones evidentes de frente a la sociedad nacional para la prevención, protección, y lucha contra las ETS, y VIH/SIDA. Asimismo brindar la mejor atención y asistencia a las personas sero positivas, b) Fomentar el desarrollo de valores éticos, culturales y morales que contribuyan a la dignificación de la persona en sus diferentes contextos sociales, c) Promover campañas y acciones concertadas para la prevención de las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y principalmente la transmisión del VIH-SIDA, d) Brindar servicios de orientación y transmitir la experiencia adquirida a la población para que

conozca de los riesgos de transmisión acerca de las complicaciones de trastornos físicos y Psicológicos que experimentan y sufren las personas sero positivas, e) Ser orientadores y coordinadores en la obtención de medicamentos referidos, en su control y consumo así como su alimentación. Coordinar las atenciones de hospitalización para los casos de crisis y atención especializada en las personas viviendo con VIH/SIDA, f) Promover la cooperación y coordinación de organismos e instituciones homólogas tanto en el ámbito nacional como internacional, g) Ser orientadores y realizadores de actividades educativas dirigidas a la población en general pero con mayor énfasis a los jóvenes y adolescentes en instituciones públicas y privadas con los objetivos de lucha contra el SIDA, h) Contribuir a la ayuda espiritual, recreativa, cultural y deportiva, tan fundamental para incentivar y crecer en autoestima frente a la marginación y demás perjuicios humanos en las personas sero positiva, i) Incidir en la elaboración y definición de políticas que contribuyan a la prevención y tratamiento de personas sero positivas, j) Crear condiciones como albergues clínicas especializadas, laboratorios actualizados, medios logísticos de comunicación para el desarrollo de nuestros programas, metas y planes en función de mejorar el estilo de vida de los enfermos de fácil recuperación ó en casos de etapas terminales, k) Impulsar proyectos que ofrezcan alternativas laborales para personas sero positivas y familiares, l) Proporcionar servicios de consultorías médicas, especializadas en el uso de medicamentos en aplicación a los que viven con el virus del VIH, m) Proporcionar atención psicosocial y asesoría jurídica con respaldo a la Ley # 238, n) Promover el apoyo y solidaridad para a todas aquellas personas que vivan con el VIH/SIDA, o personas SERO POSITIVO interesados en la problemática con objeto de nuestra finalidad mediante la creación de un centro apropiado para brindar espacios de encuentros y recreación. o) Creación de un centro de documentación bibliográfico, videos y músicas, informática por correos o redes electrónicos para hacer contactos y amigos sero positivo nacionales e internacionales y abrir puertas a posibles acercamientos y oportunidades de ayuda de beneficios común a nuestra Asociación mediante un programa de trabajo dirigido por un especialista. Para el desarrollo de sus objetivos la Asociación Nicaragüense VIH/SIDA podrá efectuar y realizar todas y cada una de las actividades enumeradas en la escritura constitutiva, como también cumplir con otras señaladas dentro del marco de los planes de trabajo, sin discriminación alguna por motivos de raza, credo religioso o político, sexo o preferencia sexual, nacimientos, nacionalidades o niveles culturales, académicos o económicos, p) Denunciar la violación, discriminación y negación de todas las clases de servicios o atención de las personas conviviendo con VIH/SIDA, ante las diferentes instancias administrativas, gremiales, gubernamentales, q) Promover que en la Procuraduría de los derechos humanos la formación de una Procuraduría especial para la atención a las personas que son violados

sus derechos por convivir con el VIH/SIDA, r) Crear centros de documentación que sirva de base de datos para la educación y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA. CAPITULO III.- PATRIMONIO. **Artículo Cinco:** La Asociación para el cumplimiento de sus objetivos podrá adquirir y contar con su propio patrimonio y para lo cual en este acto los miembros fundadores aportan la suma de SEIS CIENTOS CORDOBAS CADA UNO (C\$ 600.00), totalizando la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 3,600.00) y las aportaciones mensuales que en su reglamento interno se establezca, además podrá solicitar ayuda social, material y/o económica a cualquier organismo o institución estatal o privada, asociaciones, fundaciones etc., a nivel nacional e internacional. Adquirir y administrar donaciones, de bienes de todo tipo, administrar las aportaciones de los miembros. Administrar los fondos que se perciban. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos y estará constituido por: Los bienes muebles e inmuebles que adquieran. Las donaciones, herencias legados que se le hagan y sean aceptado. Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Asociación (cuentas bancarias de ahorro a tomar de la Asociación). Las aportaciones de sus miembros, los fondos se manejarán con transparencia y de acuerdo con las Normas de Contabilidad generalmente aceptadas consistentemente aplicadas bajo el control del Tesorero de la Asociación. El Patrimonio responderá a las obligaciones contraídas conforme los Estatutos. Los recursos económicos, bienes, derechos y su firma social solo podrá ser utilizada por los órganos autorizados y para cumplir sus fines y objetivos. **CAPITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS.- Artículo Seis:** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas nacionales o extranjeras sean éstas naturales ó jurídicas que demuestren su interés por impulsar los objetivos, los fines, las diferentes actividades, que compartan los valores éticos y morales de la Asociación y que comprendan y compartan las dificultades que sufran las personas que conviven con el VIH/SIDA, sean estos Sero Positivo o no y que sean admitidas por la Asamblea General. La Asociación tendrá tres tipos de miembros: a) Miembros Fundadores: Son las personas que hemos suscrito el presente instrumento, b) Miembros Activos: Son aquellas personas que soliciten su ingreso a la Asociación y que sean aceptadas por la Asamblea General, deberán llenar los siguientes requisitos: Ser mayor de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y ciudadanos. No tener antecedentes penales. Tener disposición de servicio y colaboración voluntaria en actividades y obras que desarrolle la Asociación. Presentar su solicitud escrita con el aval de dos ó más miembros y ser aprobada por la Asamblea General. Cuando un nuevo miembro no reúna todos los requisitos señalados podrá ser aceptado por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de miembros, c) Miembros Honorarios: son aquellas personas naturales ó jurídicas que así lo decreta la Asamblea General y que participen directamente en apoyo a la asociación sea económico o moral; Podrán participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias con voz sin voto. Cuando así lo determine la

Asamblea General antes de la votación podrá acordar el derecho al voto a lo Miembros Honorarios en dicha reunión.

**Artículo Siete: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Son deberes de los miembros: Asistir a todas las reuniones generales ordinarias y extraordinarias que sean convocadas. Brindar servicio voluntario en la formulación de algún proyecto que impulse la Asociación. Informar al Consejo Directivo de las ausencias o falta de cumplimiento a determinadas tareas o actividades. Contribuir de forma individual o colectiva al crecimiento integral de la Asociación. Desempeñar con responsabilidad y honestidad los cargos para los que fueron elegidos. Cumplir y acatar los Estatutos reglamentos y acuerdos que apruebe la Asamblea General o el Consejo Directivo así como la legislación vigente sobre personas sin fines de lucro. Asistir puntualmente a la asamblea y demás actos que fueren convocados.

**Artículo Ocho: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son Derechos de los miembros participar con voz y voto en las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que realice la Asociación. Ser propuesto a los cargos de dirección. Elegir a los diferentes miembros que conformen el Consejo Directivo. Proponer la inclusión de nuevos miembros. Recibir toda la información relacionada a la asociación, tanto de sus actividades generales como de los gastos que efectúe en la ejecución de los diferentes de proyectos. Todos los miembros tienen acceso a los libros de actas.

**Artículo Nueve: DELAS PROHIBICIONES.** Los miembros no podrán utilizar la razón social de la Asociación en actos para los cuales no han sido autorizados. Realizar ningún tipo de actividad proselitista a favor de ningún partido político ni de carácter religioso dentro de la Asociación o en la ejecución de sus proyectos. Utilizar los bienes de la Asociación en actividades y actos que no tengan que ver con los objetivos y fines de la misma.

**Artículo Diez: DE LA PERDIDA DE STATUS DE MIEMBRO.** Los miembros perderán su status por las siguientes razones: Por renuncia, por incapacidad física o mental que no le permita cumplir con sus deberes, este caso se dará únicamente cuando el miembro no es sero positivo o cuando únicamente es portador del virus. Cuando a un miembro desarrolle el SIDA, no será despojado de su condición de miembro. Por la pérdida a las condiciones que le fueron exigidas para poder ser miembro. Por la ausencia injustificada a cuatro reuniones consecutivas de la Asamblea General o del Consejo Directivo a que fueren convocadas. Por incumplimiento a sus obligaciones como miembro. Por conducta incompatible con los fines y naturaleza de la Asociación. Por expulsión, por fallecimiento.

**Artículo Once: DE LA EXPULSION:** Se podrá decretar la expulsión de un miembro con la aprobación de los dos tercios de los votos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria en los siguientes casos: Cuando el miembro esté en abierta violación de los principios y objetivos de la Asociación. Por brindar datos falsos al momento de hacer solicitud de miembro. Por incumplimiento deliberado de las resoluciones

y acuerdos de los organismos directivos de la Asociación. El miembro afectado por la expulsión deberá ser notificado de ello por escrito por el Consejo Directivo; señalando las causas que se le imputan. Después de notificado tendrá diez días para ejercer su derecho a defenderse ante una comisión ad-hoc que forme. El Consejo Directivo, término dentro del cual podrá presentar pruebas. Si esta ratifica su expulsión solicitará al Consejo Directivo que convoque dentro de los veinte días siguientes de notificada la resolución a la Asamblea General para que determine si procede o no la expulsión.

**CAPITULO V.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-**

**Artículo Doce:** La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: La Asamblea General, el Consejo Directivo, los Departamentos Ejecutivos.

**Artículo Trece: DE LA ASAMBLEA GENERAL,** la Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación, que estará constituida por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.

**Artículo Catorce: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Definir y decidir la misión, líneas generales, políticas y programas de la Asociación, b) Reformar los Estatutos, c) Disolver la Asociación, d) Admitir nuevos miembros, e) Conocer de los casos en apelación, f) Aprobar o rechazar la expulsión de miembros, g) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y conocer sus renunciaciones debidamente presentadas por escrito o manifestadas en forma pública en sesión de el Consejo Directivo o en la Asamblea General, h) Aprobar o no el informe, estado financiero y presupuesto anual de la Asociación presentados por el Consejo Directivo, i) Recibir los informes de los Departamentos Ejecutivos, j) Tener acceso a toda la documentación y los archivos del Consejo Directivo, k) Autorizar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles la de Asociación, l) Velar por el patrimonio de la Asociación, m) Aprobar la aceptación de préstamos, donaciones, legados y demás actos jurídicos convenientes para el mejor desarrollo de la Asociación, n) Aprobar los Departamentos Ejecutivos propuestas por El Consejo Directivo, o) Destituir a cualquier miembro del Consejo Directivo si no cumple con sus funciones, impide el buen funcionamiento de la Asociación o trabaja en contra de sus finalidades la destitución se realizará con los dos tercios de los votos en sesión extraordinaria de la Asamblea General, p) La decisión sobre la afiliación o función con otros organismos u organizaciones y otros asuntos que sean de interés. La Asamblea General se reunirá al menos cuatro veces al año de forma ordinaria y las veces que fuera necesario en forma extraordinaria convocada por el Consejo Directivo. También podrá ser convocada de forma extraordinaria a solicitud del treinta por ciento (30%) de los miembros de la Asociación quienes deberán solicitarlo por escrito al Consejo Directivo proponiendo los puntos de agenda a tratar: Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas con el voto favorable del cincuenta más uno del total de los presentes. Habrá quórum legal en sesión ordinaria o extraordinaria con el sesenta por ciento (60%) del total de sus miembros. Si no hay quórum legal se citará por segunda vez y la toma de decisión

se hará con los Miembros que se hagan presentes y las resoluciones se adoptarán con las tres cuartas partes del total de los presentes. **Artículo Quince: DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección y la administración de la Asociación con las amplias facultades que le corresponden a un mandatario generalísimo. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los miembros del Consejo Directivo y de los miembros de la Asociación, siempre que estas se hubieren adoptado de conformidad a sus Estatutos, reglamento interno y las leyes de la República. El Consejo Directivo estará integrada por una o un: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, un Vocal; Sus miembros ejercerán el cargo por el período de un año, pudiendo ser reelectos. El Presidente representa judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. El Consejo Directivo es electo por la Asamblea General con los dos tercios de los votos. **Artículo Dieciséis: DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo: Celebrar reuniones ordinarias mensuales ó extraordinarias según sea necesario. Convocar a los miembros de la asociación a asamblea general ordinaria y extraordinaria, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos, disposiciones, resoluciones y ordenanzas de la Asamblea General. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros, como también la expulsión de miembros, Ejercer la representación legal. Establece los Departamentos ejecutivos que se encargarán de ejecutar directamente los programas, proyectos y planes de la Asociación en concordancia con los Estatutos y sus reglamentos. Nombrar y remover a los departamentos ejecutivos y a los equipos que están subordinados a ellas para mejorar el desempeño de las funciones. Proponer a la Asamblea General las líneas generales, políticas, programas y proyectos a ser impulsados. Supervisar los programas y proyectos ejecutados por los departamentos ejecutivos. Autorizar a los Departamentos Ejecutivos la contratación de personal. Reunirse bimensualmente con los departamentos ejecutivos o cuando sea necesario. Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título para el desarrollo de los fines y objetivos. Discutir, orientar y aprobar las gestiones de los departamentos ejecutivos. Proponer a la Asamblea General el plan, informe y presupuesto anual para discusión y posterior aprobación. Presentar a la Asamblea General anualmente el balance financiero de la Asociación. Trabajar en estrecha coordinación con los Departamentos Ejecutivos de la Asociación. Conformar comisiones de trabajo según sea la necesidad. Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General. El Consejo Directivo está legítimamente constituida para la toma de decisiones con la participación de mayoría simple de sus miembros y habrá resolución favorable con el voto de los dos tercios de los presentes. **Artículo Diecisiete: DE LAS FUNCIONES DEL**

**PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. Otorgar poderes generales y especiales, previo acuerdo del Consejo Directivo, Cumplir y hacer cumplir, los Estatutos, reglamentos, acuerdos, disposiciones, resoluciones y ordenanza del Consejo Directivo y de la Asamblea General. Proponer al consejo directivo y a la Asamblea General el nombramiento, cambio o destitución de los Departamentos Ejecutivos y de los equipos que estén subordinados a ellas. Establecer relaciones de cooperación e intercambio con instituciones organismo y organizaciones homólogas, nacionales y extranjeras como con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cuyo trabajo sea de interés para la Asociación. Realizar toda clase de gestiones encaminadas a obtener fondos para los programas, proyectos y actividades de la Asociación la celebración de contratos con entidades nacionales y extranjeras previo conocimiento y autorización del Consejo Directivo. Para la enajenación de bienes de la Asociación debe estar debidamente autorizado por la Asamblea General, mediante acta la que deberá ser firmada por el Secretario Notario Público. Firmar las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo junto con el Secretario. Firmar los informes financiero junto con el Tesorero. Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General. **Artículo Dieciocho: DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia prolongada, enfermedad, renuncia, impedimento, fallecimiento o remoción y acceder durante este período hasta que la Asamblea General decida lo contrario o hasta que se reintegre en el cargo o sus funciones. Apoyar al Presidente en la creación de relaciones de cooperación e intercambio con instituciones, organismos y organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; como con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, cuyo trabajo sea de interés para la Asociación. Fortalecer al Presidente en la realización de toda clase de gestiones encaminadas a obtener fondos para los programas, proyectos, y actividades de la Asociación. Las demás atribuciones que le encomiende, el Consejo Directivo o la Asamblea General. **Artículo Diecinueve: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Llevar el libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Llevar el libro de Miembros de la Asociación. Llevar el archivo del Consejo Directivo. Convocar a los miembros a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. Librar certificaciones de toda clase. Dar a conocer a todos los miembros las resoluciones adoptadas por el órganos de dirección. Autorizar las acta de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General o del Consejo Directivo, junto con el Presidente, las demás atribuciones que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General. **Artículo Veinte: DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Corresponde al Tesorero: Asesorar, evaluar y supervisar el área financiera de la Asociación. Manejar los asuntos financieros. Elaborar el presupuesto y balance financiero de la Asociación. Verificar

que todas las operaciones financieras se realicen conforme a las normas generales de contabilidad y leyes fiscales de Nicaragua. Asesorar evaluar y controlar los presupuestos e informes financieros de los Departamentos Ejecutivos que se preparen semestralmente. Autorizar los informes financieros de la Asociación junto con el Presidente. Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General. **Artículo Veintiuno:** DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL. Velar por la ejecución y administración de las actividades de la Asociación procurando que se cumplan sus objetivos y finalidades. Tiene la potestad de supervisar a todos los miembros en el ejercicio de sus funciones y rendir informe al Consejo Directivo y la Asamblea General, Supervisar los aspectos financieros y presupuestarios de la Asociación. Revisar el informe financiero e informar de los resultados a la Asamblea General. Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo Directivo o Asamblea General. **Artículo Veintidós.** DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL. Colaborar con los demás miembros del Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones. Sustituir temporalmente cualquier vacante que se produzca en El Consejo Directivo, previa autorización de la Asamblea General o del Consejo Directivo. Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General. **Artículo Veintitrés:** DE LOS DEPARTAMENTOS EJECUTIVOS: Para el logro de sus fines y objetivos se establecerán Departamentos Ejecutivos con sus instancias de coordinación y ejecución. Estarán conformadas por personal que contrate para este efecto. El Consejo Directivo. Los Departamentos Ejecutivos son un órgano de dirección intermedio. Cada Departamento Ejecutivo estará formada por un Coordinador Ejecutivo y su equipo. El Coordinador tendrá las facultades de Apoderado General de Administración, cuando así lo designe el Consejo Directivo. Los Departamentos Ejecutivos son nombradas por el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea General, el tiempo del nombramiento es de un año y pueden ser renombrados. Los miembros de los Departamentos Ejecutivos pueden ser o no miembro de la Asociación. **Artículo Veinticuatro:** DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR EJECUTIVO. Son funciones del Coordinador Ejecutivo: Ejecutar los programas proyectos y planes de la Asociación. Proponer al Consejo Directivo o a la Asamblea General el personal que requiere para el cumplimiento de sus funciones. Dirigir, planificar, monitorear, evaluar y supervisar las actividades que desarrolla el equipo. Organizar y garantizar la administración eficiente de los recursos. Asegurar la correcta promoción, divulgación y proyección de los programas, proyecto y actividades de la Asociación. Reunirse bimensualmente con El Consejo Directivo o cuando así sean convocados. Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General. CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- **Artículo Veinticinco.-** La Asociación podrá disolverse: a) Por culminar sus

objetivos y fines, b) Por acuerdo tomado por las tres cuartas partes del total de los miembros en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Consejo Directivo, previa solicitud a esta de las tres cuartas partes de los miembros, c) Por las causales que disponga la Ley de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **Artículo Veintiséis.** Tomada la decisión se nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas ,quienes deberán rendir cuentas de sus gestiones. Del patrimonio de la Asociación, serán canceladas las obligaciones contraídas, de existir excedentes serán destinados a otros organismos que tengan las mismas finalidades o como lo acuerde la Asamblea General y dispondrá de los bienes de conformidad con los títulos de donación o con la estipulación de los legados. CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES. **Artículo Veintisiete:** La Asociación podrá integrarse con otros organismos que compartan sus fines y objetivos sea de forma asociada conservando su personalidad jurídica y su patrimonio fusionándose en un nuevo organismo con otra persona jurídica y patrimonio, sean estas entidades nacionales o extranjeras. **Artículo Veintiocho:** La asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. **Artículo Veintinueve:** Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos serán resueltas sin recurso alguno por tres miembros honorarios que designará el consejo directivo en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría de votos resolverán dicha situación. **Artículo Treinta:** Se procede a la elección del Consejo Directivo Presidente, Flor de María Alvarado Ramírez; Vicepresidente, Juan Antonio López Vanegas; Secretario, Alvaro Luis Huerta Blandón; Tesorero Rigoberto de Jesús Martínez Alvarado; Fiscal, Sergio Adán Navas Merlo; Vocal, Roberto José Morales Gómez. Los así electos quedan en el ejercicio de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí íntegramente el Notario la presente Escritura a los comparecientes la encuentran conforme la aprueban ratifican y firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado Testado.- Arely Cano Meza, ama de casa; Julio César Mena Espinoza, oficinista; Mario José Reyes Sandoval, operario; José Luis Chamorro Torres, operario; Ramiro Berríos, operario; Jorge Luis Castro Orozco, operario, por la prestación de servicios y/o venta de literatura. Los ingresos provenientes de servicios que preste.- NO VALEN.- Enmendados SEIS 600. valen.- (f) Sergio Adán Navas Merlo. (f) Flor de María Alvarado Ramírez (f) Alvaro Luis Huerta Blandón (f) Rodríguez de Jesús Martínez Alvarado (f) Juan Antonio López Vanegas, (f) Roberto José Morales Gómez (f) G. Martínez R. Notario.- Pasó ante mí del frente del folio cuatro al reverso del folio diez

de este mi protocolo número dos que llevo en el presente año libro esta primera copia compuesta de siete hojas útiles de papel sellado de ley las que firmo sello y rubrico a solicitud de la señora Flor Alvarado Ramírez, Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del quince de Junio del año dos mil. Glenda María Martínez Rugama, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil novecientos ochenta y cinco (1985), del folio siete mil quinientos veintidós, al folio siete mil quinientos treinta y dos, Tomo III, Libro Sexto; ante del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, cuatro de Septiembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Glenda María Martínez Rugama, fechados el quince de Junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCA DE FABRICA Y COMERCIO**

Reg. No. 04916 – M. 0578987 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragon, Gestor Oficioso de JORDACHE ENTERPRISES INC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**JORDACHE**

Para proteger:  
Clase: 25

SCARVES, BOTAS, ZAPATOS, FAJAS, ROPA INTERIOR Y VESTIDOS PARA NIÑOS, JEANS PARA HOMBRES Y MUJERES, CAMISAS, SWETERS, CHAQUETAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-001333, treinta de Abril, del año dos mil tres. Managua, cinco de Mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 04894 – M. 534186 – Valor C\$ 130.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la profesora Ninoska García Torrez, presentó a este Ministerio solicitud para que le autorice el funcionamiento del Centro Privado que llevará el nombre de: **CENTRO EDUCATIVO “SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS”** que cita Anexo Villa Libertad Mi Familia 2c. al sur 1c. abajo.
- 2.- Que la inspección Técnica realizada a dicho centro de estudio se ha constatado que reúne las condiciones básicas en relación a las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.
- 3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, sus reglamentos y demás leyes que regulen la educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio,

**RESUELVA:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro privado que lleva el nombre de: **CENTRO EDUCATIVO “SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS”** ubicado en Anexo de Villa Libertad de Mi Familia 2c. al sur 1c. abajo.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudios el funcionamiento la modalidad de PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

TERCERO: El Centro de Educativo que lleva por nombre **CENTRO EDUCATIVO “SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como las supervisiones del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes que éste le solicite en tiempo y forma.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito No. 6 a los veintiséis días del mes de Febrero del 2003, Atentamente, Lic. Nydia Lesage Ruiz, Delegada Distrito No. 6 Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 04897 – M. 0380224 – Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 048-2003**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)** Managua, veintinueve de Abril del dos mil tres. Las once y quince minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil tres, **JAVIER ANASTASIO SEVILLA ZELAYA**, solicitó a TELCOR asignación de Licencia para prestar el servicio de **REPETIDOR COMUNITARIO**, con cobertura en los Departamentos de CHINANDEGA y LEON.

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **JAVIER ANASTASIO SEVILLA ZELAYA** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; y artículos 21 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **JAVIER ANASTASIO SEVILLA ZELAYA**, la Licencia No. LIC- 2003-RC-001 en carácter de Asignación, para prestar el servicio de **REPETIDOR COMUNITARIO**, como un servicio de interés especial, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, con ubicación geográfica longitud 86°57'28"O, 86°57'28"O, y latitud 12°42'18"N, 12°42'48"N, con cobertura en los Departamentos de Chinandega y León, con asignación de cuatro frecuencias de repetición en la banda 16 KHZ.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General

de Telecomunicaciones Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio

de la Dirección de Telecomunicaciones, para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

-----  
Reg. No. 04896 – M. 168890 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 045-2003**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, veintiuno de Abril del dos mil tres. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha catorce de Enero del dos mil tres, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS “SITA”**, solicitó a TELCOR renovación de su contrato de licencia, para prestar el servicio de Transmisión de Datos, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **todo el territorio nacional**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “SITA”**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “SITA”**, la licencia no. **LIC-2003-TD-002** en carácter de renovación para prestar el servicio de Transmisión de Datos, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, teniendo como área de cobertura todo el territorio nacional.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia

por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, a través de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**. Director General.

---



---

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**


---



---

Reg. No. 04899 – M .534191 – Valor C\$ 255.00

**FRANCISCO J. OLIVAS ZÚNIGA.-** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 094-306-INTUR-2003, del diecisiete de Marzo del año dos mil tres, que integra y literalmente dice:

**“ASUNTOS JURÍDICOS.-Resolución No. 094-306-INTUR-2003.-Instituto Nicaragüense de Turismo.-** Managua, siete de Marzo del año dos mil tres. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

**VISTO RESULTA**

**I**

La solicitud presentada por el Señor Marco Snoek, quien se identifica con Cédula de Residencia Número 025664, en su calidad de representante de la firma **SNOEK Y WINTER COMPAÑÍA LIMITADA**, para que se le apruebe una inversión aproximada de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 365,000.46), destinada a la puesta en funcionamiento del proyecto turístico denominado **“Parador el Club”**, que consiste en la realización de obras civiles de rehabilitación y construcciones nuevas, distribuida en los siguientes ambientes: nueve habitaciones y servicios complementarios de bar-restaurante, karaoke, tours-transporte con guías turísticos bilingües, paseos en lancha y motos acuáticas, alquiler de bicicletas, servicios de fax, internet y lavandería. El proyecto se localiza en la intersección de la Avenida La Barricada y Calle La Libertad, Ciudad de Granada, Departamento del mismo nombre.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada por el Señor Marco Snoek, en representación de la firma **“SNOEK Y WINTER COMPAÑÍA LIMITADA”**, fue aprobada por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión número cincuenta y siete, realizada el once de Febrero del año dos mil tres.

**II**

Que ésta Dirección de Asuntos Jurídicos, recibió a las once y veinte minutos de la mañana del día veintisiete de Febrero

del año dos mil tres, Certificación CAPICCF-INTUR-LVII-III-2003, de fecha veintisiete de Febrero/2003, extendida por el Secretario del Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), por la cual se aprobó el proyecto **“Parador el Club”**.

**PORTANTO**

En uso de las facultades que le Confiere el Arto. 5 de la Ley No. 306 **“Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999, la Presidenta Ejecutiva en Funciones:

**RESUELVE**

**PRIMERA:** Previa confirmación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y conforme lo acordado por el comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se aprueba a la firma **SNOEK Y WINTER COMPAÑÍA LIMITADA**, una inversión aproximada de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 107,824.40), destinada a la puesta en funcionamiento del proyecto turístico denominado **“Parador el Club”**, que consiste en la realización de obras civiles de rehabilitación y construcciones nuevas, distribuida en los siguientes ambientes: nueve habitaciones y servicios complementarios de bar-restaurante, karaoke, tours-transporte con guías turísticos bilingües, paseos en lancha y motos acuáticas, alquiler de bicicletas, servicios de fax, internet y lavandería.

**SEGUNDA:** Clasifícase al proyecto turístico denominado **“PARADOR EL CLUB”**, en Servicios de la Industria Hotelera, en el ramo de Hospederías Mayores, específicamente en la categoría de **“Paradores de Nicaragua”**, de conformidad con los numerales 4.1.1, y 4.1.2.1, del Arto. 4 de la Ley No. 306 **“Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua”**. En consecuencia, previa confirmación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se le otorgarán a la firma **SNOEK Y WINTER COMPAÑÍA LIMITADA**, los incentivos y beneficios conforme a los numerales siguientes: 5.1.1, 5.1.2, 5.1.4, 5.1.5 y el 5.1.3 de la Ley No. 306, éste último se otorgará hasta que el inmueble donde se establecerá el **“Parador el Club”**, sea propiedad de la firma **“SNOEK Y WINTER COMPAÑÍA LIMITADA”**, para lo cual se suscribirá un Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

**TERCERA:** La aprobación del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

**CUARTA:** En caso que la firma “**SNOEK Y WINTER COMPAÑÍA LIMITADA**”, no cumpliera con lo que dispone la Ley No. 306, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

**QUINTA:** La firma “**SNOEK Y WINTER COMPAÑÍA LIMITADA**”, tiene un plazo de 12 meses para ejecutar la inversión aprobada, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

**SEXTA:** Es condición indispensable para que la firma “**SNOEK Y WINTER COMPAÑÍA LIMITADA**”, pueda gozar de los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 306, suscribir un “Contrato Turístico de Inversión y Promoción”, el que será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**SÉPTIMA:** Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, al Señor Marco Snoek, en representación de la firma “**SNOEK Y WINTER COMPAÑÍA LIMITADA**”, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribábase en el Registro de Inversiones Turísticas y líbrese Certificación para su publicación por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial.- (f) Leda S. de Parrales.- Leda Sánchez de Parrales.- Presidenta Ejecutiva en Funciones.- Ante mí: (f) Francisco J. Olivas Z.- Francisco J. Olivas Zúniga.- Abogado y Notario.- Director de Asuntos Jurídicos.- cc. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Dirección de Operación y Evaluación de Inversiones.- Interesado.- Expediente.- Archivo.”

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente Certificación, compuesta de tres hojas útiles, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil tres. **FRANCISCO J. OLIVAS ZUNIGA. ABOGADO Y NOTARIO. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

---



---

Reg. No. 04890 – M. 533805 – Valor C\$ 85.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA  
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO  
(INATEC)**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 01-2003  
“REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO  
POLITÉCNICO CRISTÓBAL COLÓN, BLUEFIELDS,  
R.A.A.S.”**

En uso de las facultades que le otorga el Arto. No. 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, y el Arto. No. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que para la Licitación por Registro No. 01-2003, referida al Proyecto “**REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO CRISTÓBAL COLÓN, BLUEFIELDS, R.A.A.S.**”, se invitó públicamente a todas las Empresas o Compañías Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**II**

Que el día Miércoles 09 de Abril del presente año, se realizó la Recepción y Apertura de Ofertas de esta Licitación, presentando Ofertas los siguientes Oferentes: **ING. MANUEL MEDRANO, NICARAGUA INGS., S.A., ING. PEDRO BRAVO, ING. ORLANDO PALADINO.**

**III**

Que el día Martes 22 de Abril del presente año, el Comité de Licitación nombrado para el análisis y evaluación de las ofertas, recomendó a esta Autoridad, la Adjudicación de la presente Licitación al Oferente con la Oferta evaluada como la más favorable por haber obtenido el puntaje más alto en la evaluación, de acuerdo a los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

**PORTANTO  
RESUELVO**

**UNO:** Adjudicar la presente Licitación por Registro No. 01-2003, Proyecto “**REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO CRISTÓBAL COLÓN, BLUEFIELDS, R.A.A.S.**”, al **ING. PEDRO BRAVO**, por presentar la oferta más favorable y haber obtenido la mayor puntuación en la evaluación.

**DOS:** Invitar a los representantes de los Oferentes a suscribir el contrato respectivo con esta Autoridad, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

**TRES:** Notifíquese a las Empresas que presentaron ofertas, por los medios previstos en la Ley.

Managua, Lunes 28 de Abril de 2003. **ROBERTO PORTA CORDOBA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.**

-----  
Reg. No. 04891 – M. 534198 – Valor C\$ 85.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA  
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

(INATEC)

**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN  
LICITACION POR REGISTRO No. 02-2003  
“CONSTRUCCIÓN CETA NUEVA GUINEA”**

En uso de las facultades que le otorga el Arto. No. 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, y el Arto. No. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

**CONSIDERANDO****I**

Que para la Licitación por Registro No. 02-2003, referida al Proyecto “**CONSTRUCCIÓN CETA NUEVA GUINEA.**”, se invitó públicamente a todas las Empresas o Compañías Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**II**

Que el día Lunes 21 de Abril del presente año, se realizó la Recepción y Apertura de Ofertas de esta Licitación, presentando Ofertas los siguientes Oferentes: **ROBECA, S.A., CODEPSA, ING. JULIO C. MONDRAGÓN y SEMI.**

**III**

Que el día Lunes 28 de Abril del presente año, el Comité de Licitación nombrado para el análisis y evaluación de las ofertas, recomendó a esta Autoridad, la Adjudicación de la presente Licitación al Oferente con la Oferta evaluada como la más favorable por haber obtenido el puntaje más alto en la evaluación, de acuerdo a los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

**POR TANTO  
RESUELVO**

**UNO:** Adjudicar la presente Licitación por Registro No. 02-2003, Proyecto “**CONSTRUCCIÓN CETA NUEVA GUINEA**”, al **ING. JULIO CESAR MONDRAGON**, por presentar la oferta más favorable y haber obtenido la mayor puntuación en la evaluación.

**DOS:** Invitar a los representantes de los Oferentes a suscribir el contrato respectivo con esta Autoridad, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

**TRES:** Notifíquese a las Empresas que presentaron ofertas, por los medios previstos en la Ley.

Managua, Lunes 05 de Mayo de 2003. **ROBERTO PORTA CORDOBA**, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

Reg. No. 04892 – M. 533804 – Valor C\$ 85.00

**RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 03-2003  
“COMPRA DE 23,000 BLOQUES DE CEMENTO DE 6”  
PARA EL PROYECTO DE AUTOCONSTRUCCIÓN DE  
VIVIENDAS PUEBLO NUEVO, ESTELÍ”**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución sobre Licitaciones No.07-2003 del 24 de Marzo del año 2003, para el procedimiento de la Licitación Restringida No. 03-2003 referida a la Compra de 23,000 Bloques de Cemento de 6” para el Proyecto de Autoconstrucción de Viviendas Pueblo Nuevo, Estelí, conforme el Arto. 42, inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 52 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones, recomendó a esta Autoridad **DECLARAR DESIERTA** la presente Licitación, ya que la única Oferta recibida no cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a la presentación del Certificado de Registro de Proveedores vigente a la fecha de la Apertura.

**II**

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechazan las Ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que, esta Autoridad:

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No.03-2003 “Compra de 23,000 Bloques de Cemento de 6” para el Proyecto de Autoconstrucción de Viviendas Pueblo Nuevo, Estelí”, contenida en Acta de Comité de Licitación Restringida No. 03-2003 del día 28 de Abril del año 2003.

b) Se Declara Desierta la Licitación No. 03-2003 “Compra de 23,000 Bloques de Cemento de 6” para el Proyecto de Autoconstrucción de Viviendas, Pueblo Nuevo, Estelí”, en vista de las razones expuestas en el considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco (5) días del mes de Mayo del año dos mil tres. **ROBERTO PORTA CORDOBA** DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

-----  
Reg. No. 04893 – M. 533803 – Valor C\$ 85.00

### RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 04-2003 “COMPRA DE 23,450 BLOQUES DE CEMENTO DE 6” PARA EL PROYECTO DE AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POSOLTEGA, CHINANDEGA”

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución sobre Licitaciones No.08-2003 del 24 de Marzo del año 2003, para el procedimiento de la Licitación Restringida No. 04-2003 referida a la Compra de 23,450 Bloques de Cemento de 6” para el Proyecto de Autoconstrucción de Viviendas Posoltega, Chinandega, conforme el Arto. 42, inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 52 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la presente Licitación, ya que la única Oferta recibida, no cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a la presentación del Certificado de Registro de Proveedores vigente a la fecha de la Apertura.

##### II

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechazan las Ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que, esta Autoridad:

#### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No.04-2003 “Compra de 23,450 Bloques de Cemento de 6” para el Proyecto de Autoconstrucción de Viviendas Posoltega, Chinandega”, contenida en Acta de Comité de Licitación Restringida No. 04-2003 del día 28 de Abril del año 2003.

b) Se Declara Desierta la Licitación No. 04-2003 “Compra de 23,450 Bloques de Cemento de 6” para el Proyecto de

Autoconstrucción de Viviendas, Posoltega, Chinandega”, en vista de las razones expuestas en el considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco (5) días del mes de Mayo del año dos mil tres. **ROBERTO PORTA CORDOBA**. DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 04855 – M. 526040 – Valor C\$ 85.00

#### ACUERDO No. 06-2003

#### ADJUDICACION DE LA LICITACION ALQUILER DE DOS UNIDADES ELECTROGENAS PARA SER INSTALADAS EN LA AGENCIA DE SIUNA SISTEMAS AISLADOS (ENEL).

#### EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD EN EL

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley número 323) publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 001 y 002 del 3 y 4 de Enero del año dos mil y el Reglamento General de la Ley Contrataciones del Estado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 6 de Marzo del año dos mil, se realizó la Licitación “SERVICIOS DE ALQUILER de dos unidades electrógenas para ser instaladas en la Agencia de Siuna Plantas Aisladas.

##### II

La fecha de recepción y apertura de ofertas, se realizó el día TRES DE ABRIL del año dos mil tres, asistiendo a la apertura solamente la siguiente Empresa: EXPLASA.

##### III

El día nueve de Abril del año dos mil tres, el Comité de Licitación de la mencionada licitación, recomendó adjudicar la presente Licitación a la única empresa oferente en base al artículo 44 de la ley anterior referida: Primer Lugar: EXPLASA. Dicha adjudicación fue notificado al oferente de conformidad al artículo 39 de la ley anterior citada.

##### IV

Que el oferente no presentó observaciones, aclaraciones o impugnaciones al informe del Comité de Licitación, dentro del plazo de tres días después de la notificación que establece el artículo 106 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**PORTANTO:**

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 40 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 de su Reglamento, y en base a las recomendaciones del comité de Licitación, el suscrito Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

**RESUELVE:**

PRIMERO: Adjudicase la Licitación ALQUILER DE DOS UNIDADES ELECTROGENAS PARA SER INSTALADAS EN LA AGENCIA SIUNA PLANTAS AISLADAS a la Empresa EXPLASA POR UN MONTO DE SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MAS EL IMPUESTO GENERAL AL VALOR (IGV) (US \$7,500.00) MAS IGV MENSUALES POR EL PERIODO DE UN AÑO.

SEGUNDO: Procédase a la firma del contrato respectivo, en nombre y representación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL. Notifíquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 13 días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Ing. Juan Carlos Igaza K., Gerente Sistemas Aislados.

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 04793 - M. 957102 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**INDIRA NADEZHDA HERRERA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 044, Tomo VIII, Folio 044 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04794 - M. 0558064 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**DAYSIMARIA ALVARADO ALCANTARA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 002, Tomo VIII, Folio 002 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04789 - M. 534040 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 965, Página 138, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSE RENE FONSECA JIRON**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, diecisiete de mayo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04788 – M. 2183804 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la página 004, Tomo II, del libro de Registro de Título de la **Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí**, que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. POR CUANTO:

**DIEGO NOE REYES DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. POR TANTO.** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro. El Secretario General, Ing. Cedrick D’Illa Torre Zamora.

Es conforme, Estelí, cuatro de Marzo 2002. Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, E.A.G.E.

-----

Reg. 04863 - M. 809363 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 155, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR HORELL MARTI UBEDA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Oftalmología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04864 - M. 557439 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 226, Tomo VII del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ROGER GUTIERREZ MUNGUIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04865 - M. 521925 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 388, Tomo IV Partida 1163 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JAMILET DEL CARMEN MONTANO MURILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N.MSN.

Es conforme. Managua, cinco de mayo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04866 - M. 867018 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 268, Tomo IV Partida 804 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARVIN DAGOBERTO MORENO JARQUIN**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04861 - M. 533079 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1402, Página 702, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JUAN ANTONIO GARCIA EBANKS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 04862 - M. 533080 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la UNA, certifica que bajo el Número 887, Página 444, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

**JOSE ALFREDO DOÑA NICARAGUA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de **Ciencia Animal. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina L. El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 04867 - M. 0276240 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0353, Partida No. 6753, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FABIOLA MARIA PEÑA CASTILLO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04868 - M. 0276241 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0495, Partida No. 5040, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SCARLETT VALERIA PALACIOS VEGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Jurídicas** todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Arguello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticinco de mayo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 04869 - M. 322510 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 388, Partida No. 2829, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**OLIMPIA AUXILIADORA BONILLA CUADRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Humanidades** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez S.J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjinez Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, cinco de julio de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 04870 - M. 501177 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 340, Página, Tomo I, del Libro 340, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MARTIN AMADO MUNGUIA MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 10 de mayo del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04871 - M. 501178 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 325, Página, Tomo I, del Libro 325, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**PASTORA DEL CARMEN BERRIOS URTECHO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 10 de mayo del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04872 - M. 778976 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1071, Página 165, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NORMANKHALED SOLORZANO GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04873 - M. 916083 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1053, Página 182, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de marzo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 04874 - M. 599451 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**OFELIA AUXILIADORA DIAZ AVALOS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 039, Tomo VIII, Folio 039 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04875 - M. 0577508 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**MICHAEL HENRY RIVAS CAJINA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 067, Tomo VIII, Folio 067 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04876 - M. 322603 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**JOCELY DEL CARMEN ESPINOZA TORIBIO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial, Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 015, Tomo VIII, Folio 015 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04877 - M. 916084 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**ADAN GILBERTO CARMEN GAITAN BUITRAGO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 042, Tomo VIII, Folio 042 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04878 - M. 322607 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**CLAUDIA MARIA ROBELO CALLEJAS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 114, Tomo VII, Folio 114 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04879 - M. 827973 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**JAHZELL DE JESUS MEMBREÑO ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 046, Tomo VIII, Folio 046 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 04880 - M. 827974 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**WALTER RENE CABRALES CUADRA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 037, Tomo VIII, Folio 037 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

---

Reg. No. 04881 - M. 811384 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**CARLOS FRANCISCO PELLAS FERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Management**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 122, Tomo VII, Folio 122 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

---

Reg. No. 04882 - M. 703761 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

**HECTOR RODRIGO LOPEZ TORUÑO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres.

Registrado con el No. 132, Tomo VII, Folio 132 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de Mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

---



---

## SECCION JUDICIAL

---



---

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 04856 – M. 534139 – Valor C\$ 85.00

La señora **SUZANA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, soltera, comerciante y de este domicilio, pide que se le declare Heredera Única y Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejase al morir quien en vida fuera su madre, señora **VILMA GUTIÉRREZ**, en especial de un solar urbano ubicado de la fábrica de Cohetes “La Caimana”, ciento veinte varas al norte, el que está formado por la fusión de cuentas registrales, la número: 25.689, Asiento 5º, Folio 188 del Tomo 332; y con el número 26547, Asiento 2º, Folio 218 del Tomo 1446, ambas en la Columnas de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público de Managua. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil tres. Licda. Silvia Juliana Juárez. Juez Quinto Civil de Distrito Suplente de Managua. Luis Canales. Srio.

-----  
Reg. No. 04898 – M. 916109 – Valor C\$ 260.00

**Rosa de Jesús García Cuadra**, solicita que sean declarados como únicos y universales herederos a los Señores: Ervin Alonso García García, Silvia María García Huete, Luis Ángel García Huete, José Luis García Huete, Eveling Marcela García Huete, Marcial Antonio Huete, Ángela García Huete, Bernardo García, Heidi Fabiola García Barrera, Gabriela Antonieta García Barrera y Roberto Carlos García Meza, de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su difunto padre y esposo respectivamente: **Marcial Antonio García Bucardo**, sin perjuicio de la cuarta conyugal que le corresponde a la señora

García Cuadra, señalando el siguiente bienes: a) Noventa y seis acciones de la sociedad empresa forestal Santa Rosa S.A, inscrita en el Registro Público de Chontales, No. 230, Páginas 55 a 64, Tomo Séptimo, Libro Segundo y No. 7690, Páginas 193 a 202, Tomo 35 libro de persona del mismo registro de Chontales, b) Una serie de muebles, camiones, tractores, maquinarias, madera, en piezas ya aserradas, un aserrío sin fin con toda la maquinaria necesaria, herramientas de todo tipo para aserrío, vehículos de gasolina y de diesel, y lo cual se detallan claramente en el inventario protocolizado en escritura número 54, autorizada en Juigalpa, a las ocho de la mañana del veinticinco de Abril del dos mil tres por el Notario Ronaldo José Castillo Calero, en aquella ciudad que es donde se encuentran todos los bienes que se detallan en el mismo inventario, c) Una cantidad de bienes muebles para hacienda y trabajo agrícola en la propiedad San José, en el Municipio de Tola, Departamento de Rivas, en los que se incluyen doscientas sesenta y seis reses, incluyendo ternero, toros, vacas, vaquillas, de diferentes colores, edades unas con fierro MG, otras sin fierro y todos en la finca indicada, d) Los siguientes vehículos placa 165-920, 121-925, 054-078, 178-479, 047-911, 156-733, MY-1804, e) Las siguientes propiedades inscritas en el Registro Público de Rivas, Finca No. 20339, Asiento 5, Folios 225 y 241, Tomo 211, con los siguientes linderos, Norte: Hacienda Monte Cristo, Río Nagualapa, Sur: Sucesión Carvajal, Oriente: Sucesión Carvajal, y poniente: Quebrada y pueblo La Virgen, Finca No. 24816, Asiento: I, Folio 255, Tomo 253, con los siguientes linderos: Norte Marcial García, Sur: Resto de Propiedad, Este: Francisco Villagra, y Oeste: Predio de Domingo Duarte, Finca No. 23361, Asiento 3, Folios 228 y 231, Tomo 234, con los siguientes linderos, Norte: Francisco Baltodano, y Pedro Parrales, Sur: Domingo Duarte, Este: Francisco Villagra, y Oeste: Sucesión Somoza y Valeriano Vanegas, Finca No. 1924, Asiento 26, Tomo 215, Folio 177, con los siguientes linderos, Oriente: Calle Pública, Poniente: Calle Pública, Norte: Apolinar Abarca y Sur: Francisco Navarrete y otros, Finca No. 19674, Asiento 2, Folios 125-43, Tomo 200 y 217, del Registro Público de Chontales, con los siguientes linderos: Norte y Oeste: ejidos de Juigalpa, Sur: Sitio San Antonio y Este: Sitio Apompua, el causante don Marcial García Bucardo, prometió vender al señor Luis Ángele García Huete, la propiedad No. 102808, Inscrita en Asiento I, Folio 160, tomo 1708 del Registro Público de Managua, Promesa de venta que tiene que ser cumplida por los herederos según la escritura 18, autorizada en Managua, a las once y diez minutos de la mañana del día treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho por el Notario Félix Pedro Herrera Herrera, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derechos. Interesados Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, trece de Mayo del año dos mil tres. Msc. José del Carmen Cortes D., Juez Civil de Distrito Jinotepe, Lic Adelaida M Carballo C., Sria. Civil de Distrito Jinotepe.

## GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 04895 – M. 534190 – Valor C\$ 255.00

### EDICTO

Cítese al señor **ORLANDO LÓPEZ SALGADO** para que dentro del término legal de veinte días después de la última publicación de los edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional tres días consecutivos; para que comparezca a hacer uso de sus derechos dentro del Juicio que en la Vía Ordinaria y con Acción Declarativa de Dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva ha interpuesto en este despacho judicial en su contra la señora **ARCADIA GONZÁLEZ UBEDA**; bajo apercibimiento que de no comparecer ésta autoridad le nombrara guardador ad litem para que lo represente. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil tres. Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito Managua. Rosa Margarita Baca Castillo, Secretaria Judicial. Exp. No. 604.03.

3-1

### CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 04760 – M. 811134 – Valor C\$ 390.00

**YO, ADRIANA MARÍA CRISTINA HUETE LÓPEZ**, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada por ésta Autoridad en diligencias solicitadas por la Señora **AUXILIADORA PEUGNET DE ARÉVALO** en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad **HOTELES DE GRANADA, S.A.**, a favor del señor **CESAR ARÉVALO** por pérdida de título original que se detalla así: **CERTIFICADO DE ACCIÓN NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTITRES (423), AMPARANDO UNA (1) ACCIÓN NOMINATIVA, INCONVERTIBLE AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADA DE LA SERIE "A" DE LA SOCIEDAD HOTELES DE GRANADA, S.A., EMITIDO EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES, TOMO I DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.** En consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorizase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada seis de Septiembre del año dos mil dos. Corregidos - seis de Sep - valen. Lineado - tiembre - valen. Adriana María Cristina Huete López Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MARIO OLIVARES AGUILERA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES.**, en perjuicio de **FLORA CATALINA HERNÁNDEZ GOMEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MEDARDO JOSE ROMERO VARGAS Y DONALD JAVIER POMIER BENAVIDES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **ATENTAR CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES**, en perjuicio de **IVAN DE JESÚS DUARTE**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **TEXAS ADAN REYES GUERRERO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS, VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y OTROS**, en perjuicio de **JOSEFINA GARCÍA Y LAMENOR JOSEFINA DEL CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar

donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **WILBER ANTONIO ROMERO MORALES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES**, en perjuicio de **ANGELA DEYANIRA BLANCO SALINAS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **GERMAN MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **ANGELA DE LOS SANTOS MATUS TELLEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JOSE RAMON CRUZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **ESTAFA**, en perjuicio de **MARIO JOSE LACAYOREYES**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.